

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1116
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S
DEMANDADO: AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.
RADICACIÓN: 760014003002-2023-00495-00

OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandada presentó contestación de demanda, sin proponer excepción alguna. Por lo anterior se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P el cual señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **AMMI ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S** a favor de **CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago No. 2224 de 10 de agosto de 2023, notificado por estado el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.650.000.oo.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA